

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de AULACOR (ASOCIACIÓN DE UNIVERSITARIOS LABORALES DE CÓRDOBA) se constituye una entidad al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y resto de normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de AULACOR radicará en la U.C.O. (universidad de Córdoba) Campus Rabanales, sito en la Carretera Nacional 4 (Madrid-Cádiz, Km. 396), localidad de Córdoba, distrito postal 14071.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación en el que realizará principalmente sus actividades será Nacional (Estado Español).

Artículo 5. Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Relacionar y agrupar a las personas que convivieron en la Universidad Laboral de Córdoba, desde su creación en el año 1956 hasta su clausura en 1991, como profesores, educadores, alumnos y personal de administración y servicios, para rememorar vivencias y reafirmar los lazos afectivos entre ellos.
- Favorecer los encuentros periódicos de laborales en diversos puntos de la geografía nacional y facilitando la convivencia entre los asociados, fomentando la solidaridad y ayuda mutua entre los mismos.
- Estudio y difusión de la historia y valores educativos de la Universidad Laboral de Córdoba.
- Propiciar la colaboración con Asociaciones de otras Universidades Laborales.
- Solicitar, a los entes y organismos oficiales que convenga, la adopción de medidas que puedan favorecer a sus asociados.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Preparación de eventos y reuniones de laborales. En todo caso se organizará al menos un encuentro anual de todos los laborales que lo deseen, haciéndolo coincidir con la Asamblea General.
- Localización de laborales por todos los medios a nuestro alcance.

c) AULACOR creará su propia página web.

Los gastos fijos del espacio web serán financiados por la propia asociación.

La asociación a través de sus órganos de representación decidirá en todo caso sobre los contenidos de su web y sobre las personas encargadas de su mantenimiento.

La asociación no participará en el sostenimiento económico de páginas web de carácter personal.

Las páginas personales que existan relacionadas con la Universidad Laboral de Córdoba, tendrán plena independencia de la Asociación.

AULACOR podrá autorizar un enlace y la publicación de los contenidos de su web, en páginas personales, en los términos establecidos por la propia Asociación, dentro del más estricto respeto a los derechos de propiedad de los autores de dicha página y siempre que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

d) AULACOR, en la medida de sus posibilidades y disponibilidad presupuestaria, impulsará la creación de una base de datos multimedia de lo que fue la Universidad Laboral de Córdoba. Esta base de datos será accesible para sus socios desde la misma página web. “

e) Cualquier otra actividad encaminada a conseguir los fines de la Asociación.

CAPITULO II.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Composición y requisitos.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario:

1. Ser socio, estar al corriente de pago de las cuotas que se establezcan y tener una antigüedad de dos años en la Asociación, esta disposición se aplicará a partir del año 2014.
2. Ser mayor de edad.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 8. Sistema de elección.

La Junta Directiva se elegirá por el sistema de listas abiertas, pudiendo marcar cada elector hasta un máximo de cinco de los ocho miembros a elegir entre los candidatos que se hayan presentado previamente.

La nueva Junta Directiva, compuesta de ocho miembros, elegirá de entre ellos al Presidente y Vicepresidente. Una vez elegido el Presidente, éste designará entre el resto de miembros electos los cargos de Secretario, Tesorero y vocales.

Artículo 9. Duración del mandato.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años y su limitación queda fijada en tres consecutivos. Ningún socio que haya formado parte de la junta directiva durante tres mandatos seguidos podrá presentar su candidatura para el siguiente.

Artículo 10. Bajas.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito o correo electrónico a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Expiración de mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13. Régimen de sesiones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La reunión podrá celebrarse de modo electrónico, incluyendo el correo electrónico y la videoconferencia. Para la llegada a acuerdos por medios electrónicos, es obligatorio que cada miembro de la Junta Directiva disponga de una cuenta de correo electrónico que deberá ser revisada con frecuencia. Al tiempo, se creará una lista de distribución de correo electrónico que garantice de una forma sencilla que los mensajes (y sus réplicas) enviados a la Junta lleguen a todos sus miembros.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Resolver sobre la expulsión de socios
- Nombrar delegados para alguna actividad determinada de
 1. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. Funciones del Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Funciones del Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19. Funciones de los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

CAPITULO III.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20. Órgano supremo de gobierno.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21. Tipo de asambleas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 22. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico con acuse de recibo, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 23. Quórum y mayorías.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.

Artículo 24. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV.

SOCIOS.

Artículo 26. Condición de socio.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que convivieron en lo que fue la Universidad Laboral de Córdoba, (en adelante laborales), desde su fundación en el año 1956 hasta su clausura en el año 1991, bien como alumnos, profesores, educadores, personal de administración y servicios y familiares de primer grado de los laborales fallecidos.

Artículo 27. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor. Podrán tener esta condición, los Organismos o Instituciones Públicas relacionadas con el ámbito de la Universidad Laboral en el pasado o en el presente y los socios que hayan destacado por su especial dedicación a esta

Asociación y su compromiso con el estudio y difusión de la historia y valores educativos de la Universidad Laboral de Córdoba. El nombramiento de los socios de honor lo llevará a cabo la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28. Baja de los socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por fallecimiento.
- Por incumplimiento grave de sus deberes, apreciados por la Junta Directiva

Artículo 29. Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los mismos derechos que son los siguientes:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto. Los socios que no estén al corriente de pago de las cuotas establecidas, podrán participar con voz pero sin voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Los socios que no estén al corriente de pago de las cuotas establecidas, no podrán ser elegidos para los cargos directivos, ni participar en la elección de otros
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación a través de la página web.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Acceder libremente a la Base de Datos Multimedia de la Asociación. Los datos personales de los socios se publicarán por la Asociación con el consentimiento del afectado y en los términos establecidos por la ley.

Artículo 30. Deberes de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las mismas obligaciones que son:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Dar a conocer a los laborales y a la sociedad en general la existencia de esta asociación.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. Expedientes académicos

Los expedientes personales de los ex-alumnos de la laboral, se le facilitarán, si es posible, a quien los haya solicitado y solamente podrán ser publicados con la autorización expresa del afectado.

La Asociación, dentro de sus posibilidades, llevará a cabo una custodia correcta de las copias de expedientes que puedan existir y disponer de un espacio físico dispuesto para tal fin en su sede del Campus Rabanales de la Universidad de Córdoba.

Artículo 32. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios.
- Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Patrimonio fundacional.

La Asociación AULACOR carece de patrimonio fundacional.

Artículo 34. Régimen económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Anual.

La Asociación carece de ánimo de lucro, y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza.

CAPITULO VI.

DISOLUCIÓN.

Artículo 35. Disolución.

Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes.

Artículo 36. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Alcalá de Henares, a 13 de Octubre de 2012

Firmado al final y en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos por los socios que figuren como otorgantes del Acta Fundacional.